



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00461
PROCESO:	DECLARATIVO-PAGO ANTICIPADO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ
DEMANDADA:	MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda declarativa de pago anticipado de alimentos, propuesta por el señor YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. P. y del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

En el presente proceso no se nombra *Curador Ad-Litem* al menor de edad para que defienda sus intereses, con fundamento en el artículo 55 del C.G.P., toda vez que se encuentra representado por su progenitora.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase a la abogada GRACE PATRICIA DIAZ IGLESIAS, como apoderada judicial de la demandante para los fines del memorial poder otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

MP


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f4ed2247dba1c63a985382b0d2fe9c18ade4c6525494d3038c49850cf0c82f**

Documento generado en 28/01/2022 11:30:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>